

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO
RADICADO	05001 33 33 024 2021 000139 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	No.421

ANTECEDENTES

1. El día 22 de abril de 2021, fue presentada la demanda de la referencia, como “solicitud ejecución de providencia judicial – COSTAS”, a través del buzón electrónico de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez realizados las gestiones de rigor, para dar trámite este tipo de solicitudes, la misma fue radicada como proceso Ejecutivo Conexo bajo el No. 20021-00139 y recibida a través del correo electrónico del Despacho el día 5 de mayo de 2021.

2. Con la demanda se pretende que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO, por el valor de las costas procesales ordenadas por el Despacho en sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2018-0034400 y aprobadas mediante providencia que se encuentra en firme.

Además del pago de los intereses moratorios causados sobre los valores determinados en el auto de aprobación de costas, y de las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte solicita se tenga como título ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2018-0034400, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas a la parte demandante; así como el auto que aprobó la liquidación de costas emitido dentro del proceso de la referencia.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00139 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO

El despacho precisa que dado que el expediente original reposa en el archivo del juzgado, ello le permite verificar de forma fidedigna el contenido de la providencia que aprobó la conciliación y la fecha de ejecutoria de la misma, estableciendo con ello que las obligaciones a ejecutar son sumas de dinero y que el proceso ejecutivo se inició para ello, tal como puede colegirse de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente que contiene el proceso original, esto es, el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se advierte que en efecto este Despacho conoció en primera instancia del proceso promovido por la señora LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; mediante sentencia del 9 de diciembre de 2019 se negaron las pretensiones condenando en costas a la parte demandante, providencia que no fue impugnada.

Las costas y agencias en derecho fueron liquidadas por la Secretaría del Despacho y aprobadas mediante auto del 29 de enero de 2020, providencia que cobró ejecutoria el 3 de febrero de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 297 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, este despacho librará mandamiento de pago a favor de la ejecutante para que la señora LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO proceda a cumplir con el pago de las costas ordenadas mediante la sentencia proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado **0500133330242018-00344**, y en tal sentido, se efectúe el pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas y hasta el momento del pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO, Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PARA QUE LA PARTE EJECUTADA PROCEDA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) CORRESPONDIENTE A LAS COSTAS ORDENADAS MEDIANTE

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00139 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO

LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO EL RADICADO **0500133330242018-00344**, LIQUIDADAS Y APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 29 DE ENERO DE 2020.

SEGUNDO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE EJECUTADA, SEÑORA LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO Y AL **MINISTERIO PÚBLICO** EN ESTE CASO, AL SEÑOR **PROCURADOR 110 JUDICIAL** DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021**.

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO. VENCIDOS LOS CUALES INICIA EL TÉRMINO DEL TRASLADO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS A LA PARTE EJECUTANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011.

QUINTO: ORDENASE A LA PARTE DEMANDANTE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO (5) DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROCEDA A **REMITIR** VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): AL BUZÓN srivadeneira@procuraduria.gov.co.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2080 DE 2021.

SEXTO: ADVERTIR A LA PARTE EJECUTADA QUE DISPONE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, DE CINCO (5) DÍAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE LE EJECUTA CON INTERESES Y COSTAS, O DE DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 431, 440 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00139 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO

SEPTIMO: REMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS DEMÁS **MEMORIALES CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO** AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y EN EL MISMO SENTIDO A LAS DEMÁS PARTES, ESTO ES, AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR ESTOS, INCLUYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 Y 51 DE LA LEY 2080 DE 2021.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PERA MONTOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

**Dolly Celmira Perea Montoya
Juez
Oral 024
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f18c886af465b3c26ebc33892df1dd05a44a0056b75fdf6fdbe7de870513fc70

Documento generado en 18/08/2021 01:45:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00139 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR PREVIO A RESOLVER

ANTECEDENTES

Estudiada la solicitud de medidas cautelares contenida en el archivo "001Solicitud medida cautelar", se advierte que el apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES.

1. Embargo de los productos financieros (cuentas bancarias, CDTs, etc.) que el ejecutado tenga en las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario
- Banco AV Villas
- Banco Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco Popular

2. Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)

3. Embargo del porcentaje del salario (docente activo)

4. Embargo de las primas (docente activo)

5. Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida.

6. Embargo y secuestro del bien inmueble que registra en la Página de Superintendencia de Notariado y Registro.

(Se adjunta Certificación de Consulta de Bienes Inmuebles de la Superintendencia de Notariado y Registro, en caso que si aplique)."

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00139 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, deberá tenerse en cuenta el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, anotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que determine a cuál de las medidas renuncia en atención al límite de embargos, de no hacerlo el Despacho lo hará de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, deberá señalar de forma clara y precisa la calidad actual que ostente la señora LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO, es decir, si es docente activo o pensionado y los datos de las cuentas.

De otro lado, se precisa que para decretar cualquiera de las medidas de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutada, con excepción de los productos financieros, se hace necesario que por lo menos se identifique a la autoridad o dependencia a quien se le debe comunicar la medida en la forma como lo establece el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, máxime cuando en este caso, la entidad ejecutante es el pagador de la ejecutada por lo que debe tener acceso a la información que le permite establecer a qué entidad territorial se encuentra prestando sus servicios como docente, entidad a la que le consigna la pensión o salario, etc.

En este orden de ideas, previo a decidir sobre las medidas solicitadas se requiere a la parte ejecutante para que suministre al Despacho la información requerida para pronunciarse sobre el decreto de la medida y determinar a qué autoridad o persona se le debe comunicar la misma.

La parte demandante deberá remitir el memorial de cumplimiento del requerimiento, al correo: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ**

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00139 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUZ MARIA EMERITA ARANGO RESTREPO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya
Juez
Oral 024
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f272ac7c73fe8960c55e556d5c0cae0adc6b9fdb4f698702e2b313fc36f90**
Documento generado en 18/08/2021 01:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ
RADICADO	05001 33 33 024 2021 000160 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	No.422

ANTECEDENTES

1. El día 15 de mayo de 2021, fue presentada la demanda de la referencia, como "solicitud ejecución de providencia judicial - COSTAS", a través del buzón electrónico de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez realizados las gestiones de rigor, para dar trámite este tipo de solicitudes, la misma fue radicada como proceso Ejecutivo Conexo bajo el No. 2021-00160 y recibida a través del correo electrónico del Despacho el día 26 de mayo de 2021.

2. Con la demanda se pretende que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ por el valor de las costas procesales ordenadas por el Despacho en sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2017-00124-00 y aprobadas mediante providencia que se encuentra en firme.

Además del pago de los intereses moratorios causados sobre los valores determinados en el auto de aprobación de costas, y de las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte solicita se tenga como título ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2017-00124 mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas a la parte demandante; así como el auto que aprobó la liquidación de costas emitido dentro del proceso de la referencia.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00160 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ

El despacho precisa que dado que el expediente original reposa en el archivo del juzgado, ello le permite verificar de forma fidedigna el contenido de la providencia que aprobó la conciliación y la fecha de ejecutoria de la misma, estableciendo con ello que las obligaciones a ejecutar son sumas de dinero y que el proceso ejecutivo se inició para ello, tal como puede colegirse de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente que contiene el proceso original, esto es, el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se advierte que en efecto este Despacho conoció en primera instancia del proceso promovido por la señora LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; mediante sentencia del 27 de febrero de 2018 se negaron las pretensiones, condenando en costas a la parte demandante, providencia que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia, a través de sentencia del 28 de octubre de 2019.

Las costas y agencias en derecho de ambas instancias fueron liquidadas por la Secretaría del Despacho y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2020, providencia que cobró ejecutoria el 20 de noviembre de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 297 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, este despacho librará mandamiento de pago a favor de la ejecutante para que la señora LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ proceda a cumplir con el pago de las costas ordenadas mediante la sentencia proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado **0500133330242017-00124** y en tal sentido, se efectúe el pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas y hasta el momento del pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ, Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PARA QUE LA PARTE EJECUTADA PROCEDA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LA SUMA DE **UN**

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00160 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ

MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 1.316.704), CORRESPONDIENTE A LAS COSTAS ORDENADAS DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO EL RADICADO **0500133330242017-00124,** Y LIQUIDADAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y APROBADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE EJECUTADA, SEÑORA LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ Y AL **MINISTERIO PÚBLICO** EN ESTE CASO, AL SEÑOR **PROCURADOR 110 JUDICIAL** DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021.**

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO. VENCIDOS LOS CUALES INICIA EL TÉRMINO DEL TRASLADO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS A LA PARTE EJECUTANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011.

QUINTO: ORDENASE A LA PARTE DEMANDANTE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO (5) DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROCEDA A **REMITIR** VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): AL BUZÓN srivadeneira@procuraduria.gov.co.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2080 DE 2021.

SEXTO: ADVERTIR A LA PARTE EJECUTADA QUE DISPONE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, DE CINCO (5) DÍAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE LE EJECUTA CON INTERESES Y COSTAS, O DE DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 431, 440 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00160 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ

SÉPTIMO: REMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS DEMÁS **MEMORIALES CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO** AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y EN EL MISMO SENTIDO A LAS DEMÁS PARTES, ESTO ES, AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR ESTOS, INCLUYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 51 DE LA LEY 2080 DE 2021.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PERA MONTOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

**Dolly Celmira Perea Montoya
Juez
Oral 024
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd7cb5cda3c810bafb17b7798024381e1c723d2cc8430f98bdea5be6450c696

Documento generado en 18/08/2021 01:46:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00160 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR PREVIO A RESOLVER

ANTECEDENTES

Estudiada la solicitud de medidas cautelares contenida en el archivo "001 Solicitud medida cautelar", se advierte que el apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES.

1. Embargo de los productos financieros (cuentas bancarias, CDTs, etc.) que el ejecutado tenga en las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario
- Banco AV Villas
- Banco Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco Popular

2. Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)

3. Embargo del salario (docente activo)

4. Embargo de las primas (docente activo)

5. Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida".

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00160 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, deberá tenerse en cuenta el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, anotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que determine a cuál de las medidas renuncia en atención al límite de embargos, de no hacerlo el Despacho lo hará de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, deberá señalar de forma clara y precisa la calidad actual que ostente la señora LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ, es decir, si es docente activo o pensionado y los datos de las cuentas.

De otro lado, se precisa que para decretar cualquiera de las medidas de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutada, con excepción de los productos financieros, se hace necesario que por lo menos se identifique a la autoridad o dependencia a quien se le debe comunicar la medida en la forma como lo establece el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, máxime cuando en este caso, la entidad ejecutante es el pagador de la ejecutada por lo que debe tener acceso a la información que le permite establecer a qué entidad territorial se encuentra prestando sus servicios como docente, entidad a la que le consigna la pensión o salario, etc.

En este orden de ideas, previo a decidir sobre las medidas solicitadas se requiere a la parte ejecutante para que suministre al Despacho la información requerida para pronunciarse sobre el decreto de la medida y determinar a qué autoridad o persona se le debe comunicar la misma.

La parte demandante deberá remitir el memorial de cumplimiento del requerimiento, al correo: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ**

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00160 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LUCY DEL SOCORRO VELASQUEZ MARTINEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya

Juez

Oral 024

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3122254698450d9508e10bab8c8f2c52c09254c1c3c6bdae99c852115f8bf00**

Documento generado en 18/08/2021 01:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	OLGA LUCIA RAMIREZ GONZÁLEZ
RADICADO	05001 33 33 024 2021 000161 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	No.423

ANTECEDENTES

1. El día 15 de mayo de 2021, fue presentada la demanda de la referencia, como “solicitud ejecución de providencia judicial – COSTAS”, a través del buzón electrónico de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez realizados las gestiones de rigor, para dar trámite este tipo de solicitudes, la misma fue radicada como proceso Ejecutivo Conexo bajo el No. 2021-00161 y recibida a través del correo electrónico del Despacho el día 26 de mayo de 2021.

2. Con la demanda se pretende que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ por el valor de las costas procesales ordenadas por el Despacho en sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2019-00062-00 y aprobadas mediante providencia que se encuentra en firme.

Además del pago de los intereses moratorios causados sobre los valores determinados en el auto de aprobación de costas, y de las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte solicita se tenga como título ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2019-00062 mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas a la parte demandante; así como el auto que aprobó la liquidación de costas emitido dentro del proceso de la referencia.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00161 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ

El despacho precisa que dado que el expediente original reposa en el archivo del juzgado, ello le permite verificar de forma fidedigna el contenido de la providencia que aprobó la conciliación y la fecha de ejecutoria de la misma, estableciendo con ello que las obligaciones a ejecutar son sumas de dinero y que el proceso ejecutivo se inició para ello, tal como puede colegirse de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente que contiene el proceso original, esto es, el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se advierte que en efecto este Despacho conoció en primera instancia del proceso promovido por la señora OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; mediante sentencia del 9 de diciembre de 2019 se negaron las pretensiones, condenando en costas a la parte demandante, providencia que no fue impugnada.

Las costas y agencias en derecho fueron liquidadas por la Secretaría del Despacho el 29 de enero de 2020 y aprobadas mediante auto de la misma fecha, providencia que cobró ejecutoria el 3 de febrero de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 297 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, este despacho librará mandamiento de pago a favor de la ejecutante para que la señora OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ proceda a cumplir con el pago de las costas ordenadas mediante la sentencia proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado **050013333024 2019-00062** y en tal sentido, se efectúe el pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas y hasta el momento del pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ, Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PARA QUE LA PARTE EJECUTADA PROCEDA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), CORRESPONDIENTE A LAS COSTAS ORDENADAS DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00161 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ

EL RADICADO **050013333024 2019-00062**, LIQUIDADAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y APROBADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 29 DE ENERO DE 2020.

SEGUNDO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS, CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE EJECUTADA, SEÑORA **OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ** Y AL **MINISTERIO PÚBLICO** EN ESTE CASO, AL SEÑOR **PROCURADOR 110 JUDICIAL** DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021**.

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO. VENCIDOS LOS CUALES INICIA EL TÉRMINO DEL TRASLADO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS A LA PARTE EJECUTANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011.

QUINTO: ORDENASE A LA PARTE DEMANDANTE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO (5) DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROCEDA A **REMITIR** VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): AL BUZÓN srivadeneira@procuraduria.gov.co.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2080 DE 2021.

SEXTO: ADVERTIR A LA PARTE EJECUTADA QUE DISPONE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, DE CINCO (5) DÍAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE LE EJECUTA CON INTERESES Y COSTAS, O DE DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 431, 440 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SÉPTIMO: REMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS DEMÁS **MEMORIALES CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO** AL

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00161 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ

CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y EN EL MISMO SENTIDO
A LAS DEMÁS PARTES, ESTO ES, AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO
POR ESTOS, INCLUYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR
DELEGADO ANTE EL JUZGADO): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE DARÁ APLICACIÓN A LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 51 DE LA LEY 2080 DE 2021.

NOTIFÍQUESE

DOLLY CELMIRA PERA MONTOYA JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior.

Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya

Juez

Oral 024

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa192d944d03caa5579828a90369e7629037f95bb46449bb4233111bc8a63c4e

Documento generado en 18/08/2021 01:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	OLGA LUCIA RAMÍREZ GONZÁLEZ
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00161 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR PREVIO A RESOLVER

ANTECEDENTES

Estudiada la solicitud de medidas cautelares contenida en el archivo "001 Solicitud medida cautelar", se advierte que el apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES.

1. Embargo de los productos financieros (cuentas bancarias, CDTs, etc.) que el ejecutado tenga en las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario
- Banco AV Villas
- Banco Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco Popular

2. Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)

3. Embargo del salario (docente activo)

4. Embargo de las primas (docente activo)

5. Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida".

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00161 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, deberá tenerse en cuenta el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, anotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que determine a cuál de las medidas renuncia en atención al límite de embargos, de no hacerlo el Despacho lo hará de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, deberá señalar de forma clara y precisa la calidad actual que ostente la señora OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ, es decir, si es docente activo o pensionado y los datos de las cuentas.

De otro lado, se precisa que para decretar cualquiera de las medidas de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutada, con excepción de los productos financieros, se hace necesario que por lo menos se identifique a la autoridad o dependencia a quien se le debe comunicar la medida en la forma como lo establece el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, máxime cuando en este caso, la entidad ejecutante es el pagador de la ejecutada por lo que debe tener acceso a la información que le permite establecer a qué entidad territorial se encuentra prestando sus servicios como docente, entidad a la que le consigna la pensión o salario, etc.

En este orden de ideas, previo a decidir sobre las medidas solicitadas se requiere a la parte ejecutante para que suministre al Despacho la información requerida para pronunciarse sobre el decreto de la medida y determinar a qué autoridad o persona se le debe comunicar la misma.

La parte demandante deberá remitir el memorial de cumplimiento del requerimiento, al correo: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ**

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00161 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: OLGA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya

Juez

Oral 024

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396f72c3248fe986048e9b4ffec82f5f2eb8b99e70ec2bd6d2d9568f8353be3**

Documento generado en 18/08/2021 01:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ
RADICADO	05001 33 33 024 2021 000162 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	No.426

ANTECEDENTES

1. El día 15 de mayo de 2021, fue presentada la demanda de la referencia, como "solicitud ejecución de providencia judicial - COSTAS", a través del buzón electrónico de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez realizados las gestiones de rigor, para dar trámite este tipo de solicitudes, la misma fue radicada como proceso Ejecutivo Conexo bajo el No. 2021-00162 y recibida a través del correo electrónico del Despacho el día 26 de mayo de 2021.

2. Con la demanda se pretende que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de LEOCADIO GARZON GOMEZ por el valor de las costas procesales ordenadas por el Despacho en sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2019-00069-00 y aprobadas mediante providencia que se encuentra en firme.

Además del pago de los intereses moratorios causados sobre los valores determinados en el auto de aprobación de costas, y de las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte solicita se tenga como título ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2019-00069 mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas a la parte demandante; así como el auto que aprobó la liquidación de costas emitido dentro del proceso de la referencia.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00162 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ

El despacho precisa que dado que el expediente original reposa en el archivo del juzgado, ello le permite verificar de forma fidedigna el contenido de la providencia que aprobó la conciliación y la fecha de ejecutoria de la misma, estableciendo con ello que las obligaciones a ejecutar son sumas de dinero y que el proceso ejecutivo se inició para ello, tal como puede colegirse de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente que contiene el proceso original, esto es, el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se advierte que en efecto este Despacho conoció en primera instancia del proceso promovido por el señor LEOCADIO GARZON GOMEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; mediante sentencia del 27 de febrero de 2020 se negaron las pretensiones, condenando en costas a la parte demandante, providencia que no fue impugnada.

Las costas y agencias en derecho fueron liquidadas por la Secretaría del Despacho y aprobadas mediante auto del 20 de agosto de 2020, providencia que cobró ejecutoria el 24 de agosto de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 297 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, este despacho librará mandamiento de pago a favor de la ejecutante para que el señor LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ proceda a cumplir con el pago de las costas ordenadas mediante la sentencia proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado **050013333024 2019-00069** y en tal sentido, se efectúe el pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas y hasta el momento del pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL SEÑOR LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PARA QUE LA PARTE EJECUTADA PROCEDA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LA SUMA DE **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)**, CORRESPONDIENTE A LAS COSTAS ORDENADAS DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO EL RADICADO **0500133330242019-00069**, LIQUIDADAS A FAVOR DE

2

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00162 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ

LA PARTE EJECUTANTE Y APROBADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2020.

SEGUNDO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE EJECUTADA, SEÑOR LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ Y AL **MINISTERIO PÚBLICO** EN ESTE CASO, AL SEÑOR **PROCURADOR 110 JUDICIAL** DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021.**

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO. VENCIDOS LOS CUALES INICIA EL TÉRMINO DEL TRASLADO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS A LA PARTE EJECUTANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011.

QUINTO: ORDENASE A LA PARTE DEMANDANTE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO (5) DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROCEDA A **REMITIR** VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): AL BUZÓN srivadeneira@procuraduria.gov.co.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2080 DE 2021.

SEXTO: ADVERTIR A LA PARTE EJECUTADA QUE DISPONE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, DE CINCO (5) DÍAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE LE EJECUTA CON INTERESES Y COSTAS, O DE DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 431, 440 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SÉPTIMO: REMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS DEMÁS **MEMORIALES CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO** AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00162 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ

JUZGADOS

ADMINISTRATIVOS

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y EN EL MISMO SENTIDO A LAS DEMÁS PARTES, ESTO ES, AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR ESTOS, INCLUYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 51 DE LA LEY 2080 DE 2021.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PERA MONTOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya

Juez

Oral 024

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c1fbbf88d5d9db910dd59fdb8fccab0ffedeb77a6a01d8c473f7822dead57

Documento generado en 18/08/2021 01:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00162 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR PREVIO A RESOLVER

ANTECEDENTES

Estudiada la solicitud de medidas cautelares contenida en el archivo "001 Solicitud medida cautelar", se advierte que el apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES.

1. Embargo de los productos financieros (cuentas bancarias, CDTs, etc.) que el ejecutado tenga en las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario
- Banco AV Villas
- Banco Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco Popular

2. Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)

3. Embargo del salario (docente activo)

4. Embargo de las primas (docente activo)

5. Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida".

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00162 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, deberá tenerse en cuenta el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, anotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que determine a cuál de las medidas renuncia en atención al límite de embargos, de no hacerlo el Despacho lo hará de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, deberá señalar de forma clara y precisa la calidad actual que ostente el señor LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ, es decir, si es docente activo o pensionado y los datos de las cuentas.

De otro lado, se precisa que para decretar cualquiera de las medidas de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutada, con excepción de los productos financieros, se hace necesario que por lo menos se identifique a la autoridad o dependencia a quien se le debe comunicar la medida en la forma como lo establece el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, máxime cuando en este caso, la entidad ejecutante es el pagador de la ejecutada por lo que debe tener acceso a la información que le permite establecer a qué entidad territorial se encuentra prestando sus servicios como docente, entidad a la que le consigna la pensión o salario, etc.

En este orden de ideas, previo a decidir sobre las medidas solicitadas se requiere a la parte ejecutante para que suministre al Despacho la información requerida para pronunciarse sobre el decreto de la medida y determinar a qué autoridad o persona se le debe comunicar la misma.

La parte demandante deberá remitir el memorial de cumplimiento del requerimiento, al correo: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ**

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00162 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LEOCADIO GARZÓN GÓMEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya
Juez
Oral 024
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ef3b5f1097a6d3a12846ebde907ae48232c782e5ada04a733900d6093885d3**

Documento generado en 18/08/2021 01:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA
RADICADO	05001 33 33 024 2021 000163 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	No.427

ANTECEDENTES

1. El día 15 de mayo de 2021, fue presentada la demanda de la referencia, como "solicitud ejecución de providencia judicial - COSTAS", a través del buzón electrónico de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez realizados las gestiones de rigor, para dar trámite este tipo de solicitudes, la misma fue radicada como proceso Ejecutivo Conexo bajo el No. 2021-00163 y recibida a través del correo electrónico del Despacho el día 26 de mayo de 2021.

2. Con la demanda se pretende que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA por el valor de las costas procesales ordenadas por el Despacho en sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2019-00072-00 y aprobadas mediante providencia que se encuentra en firme.

Además del pago de los intereses moratorios causados sobre los valores determinados en el auto de aprobación de costas, y de las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte solicita se tenga como título ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2019-00072 mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas a la parte demandante; así como el auto que aprobó la liquidación de costas emitido dentro del proceso de la referencia.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00163 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA

El Despacho precisa que dado que el expediente original reposa en el archivo del juzgado, ello le permite verificar de forma fidedigna el contenido de la providencia que aprobó la conciliación y la fecha de ejecutoria de la misma, estableciendo con ello que las obligaciones a ejecutar son sumas de dinero y que el proceso ejecutivo se inició para ello, tal como puede colegirse de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente que contiene el proceso original, esto es, el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se advierte que en efecto este Despacho conoció en primera instancia del proceso promovido por el señor JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; mediante sentencia del 9 de diciembre de 2019 se negaron las pretensiones, condenando en costas a la parte demandante, providencia que no fue impugnada.

Las costas y agencias en derecho fueron liquidadas por la Secretaría del Despacho y aprobadas mediante auto del 29 de enero de 2020, providencia que cobró ejecutoria el 3 de febrero de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 297 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, este despacho librará mandamiento de pago a favor de la ejecutante para que el señor JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA proceda a cumplir con el pago de las costas ordenadas mediante la sentencia proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado **050013333024 2019-00072** y en tal sentido, se efectúe el pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas y hasta el momento del pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL SEÑOR JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PARA QUE LA PARTE EJECUTADA PROCEDA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), CORRESPONDIENTE A LAS COSTAS ORDENADAS DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO EL RADICADO 050013333024 2019-00072, LIQUIDADAS A FAVOR

2

DE LA PARTE EJECUTANTE Y APROBADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 29 DE ENERO DE 2020.

SEGUNDO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE EJECUTADA, SEÑOR JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA Y AL **MINISTERIO PÚBLICO** EN ESTE CASO, AL SEÑOR **PROCURADOR 110 JUDICIAL** DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021.**

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO. VENCIDOS LOS CUALES INICIA EL TÉRMINO DEL TRASLADO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS A LA PARTE EJECUTANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011.

QUINTO: ORDENASE A LA PARTE DEMANDANTE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO (5) DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROCEDA A **REMITIR** VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): AL BUZÓN srivadeneira@procuraduria.gov.co.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2080 DE 2021.

SEXTO: ADVERTIR A LA PARTE EJECUTADA QUE DISPONE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, DE CINCO (5) DÍAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE LE EJECUTA CON INTERESES Y COSTAS, O DE DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 431, 440 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SÉPTIMO: REMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS DEMÁS **MEMORIALES CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO** AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00163 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA

JUZGADOS

ADMINISTRATIVOS

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y EN EL MISMO SENTIDO A LAS DEMÁS PARTES, ESTO ES, AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR ESTOS, INCLUYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 51 DE LA LEY 2080 DE 2021.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PERA MONTOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya

Juez

Oral 024

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea62cb73caad4ea294979459e55952392a8cb720e66d1d4acf0597e439712fb

Documento generado en 18/08/2021 01:45:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00163 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR PREVIO A RESOLVER

ANTECEDENTES

Estudiada la solicitud de medidas cautelares contenida en el archivo "001 Solicitud medida cautelar", se advierte que el apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES.

1. Embargo de los productos financieros (cuentas bancarias, CDTs, etc.) que el ejecutado tenga en las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario
- Banco AV Villas
- Banco Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco Popular

2. Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)

3. Embargo del salario (docente activo)

4. Embargo de las primas (docente activo)

5. Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida".

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00163 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, deberá tenerse en cuenta el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, anotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que determine a cuál de las medidas renuncia en atención al límite de embargos, de no hacerlo el Despacho lo hará de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, deberá señalar de forma clara y precisa la calidad actual que ostente el señor JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA, es decir, si es docente activo o pensionado y los datos de las cuentas.

De otro lado, se precisa que para decretar cualquiera de las medidas de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutada, con excepción de los productos financieros, se hace necesario que por lo menos se identifique a la autoridad o dependencia a quien se le debe comunicar la medida en la forma como lo establece el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, máxime cuando en este caso, la entidad ejecutante es el pagador de la ejecutada por lo que debe tener acceso a la información que le permite establecer a qué entidad territorial se encuentra prestando sus servicios como docente, entidad a la que le consigna la pensión o salario, etc.

En este orden de ideas, previo a decidir sobre las medidas solicitadas se requiere a la parte ejecutante para que suministre al Despacho la información requerida para pronunciarse sobre el decreto de la medida y determinar a qué autoridad o persona se le debe comunicar la misma.

La parte demandante deberá remitir el memorial de cumplimiento del requerimiento, al correo: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ**

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00163 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: JOHN JAIRO CARDONA ESTRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya
Juez
Oral 024
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb6238d0a4ccd8b1c8e0a8bd8bbf1a67bc4e081a22d842f5916c255f597a4ea**
Documento generado en 18/08/2021 01:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA
RADICADO	05001 33 33 024 2021 000166 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	No.428

ANTECEDENTES

1. El día 15 de mayo de 2021, fue presentada la demanda de la referencia, como "solicitud ejecución de providencia judicial - COSTAS", a través del buzón electrónico de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez realizados las gestiones de rigor, para dar trámite este tipo de solicitudes, la misma fue radicada como proceso Ejecutivo Conexo bajo el No. 2021-00166 y recibida a través del correo electrónico del Despacho el día 26 de mayo de 2021.

2. Con la demanda se pretende que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA por el valor de las costas procesales ordenadas por el Despacho en sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2016-00704-00 y aprobadas mediante providencia que se encuentra en firme.

Además del pago de los intereses moratorios causados sobre los valores determinados en el auto de aprobación de costas, y de las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte solicita se tenga como título ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 2016-00704 mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas a la parte demandante; así como el auto que aprobó la liquidación de costas emitido dentro del proceso de la referencia.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00166 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA

El Despacho precisa que dado que el expediente original reposa en el archivo del juzgado, ello le permite verificar de forma fidedigna el contenido de la providencia que aprobó la conciliación y la fecha de ejecutoria de la misma, estableciendo con ello que las obligaciones a ejecutar son sumas de dinero y que el proceso ejecutivo se inició para ello, tal como puede colegirse de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente que contiene el proceso original, esto es, el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se advierte que en efecto este Despacho conoció en primera instancia del proceso promovido por la señora LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; mediante sentencia del 24 de agosto de 2017 se negaron las pretensiones, condenando en costas a la parte demandante, providencia que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia a través de sentencia del 22 de mayo de 2019.

Las costas y agencias en derecho de ambas instancias fueron liquidadas por la Secretaría del Despacho y aprobadas mediante auto del 28 de agosto de 2019, providencia que cobró ejecutoria el 2 de septiembre de 2019.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 297 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, este despacho librará mandamiento de pago a favor de la ejecutante para que la señora LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA proceda a cumplir con el pago de las costas ordenadas mediante la sentencia proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado **050013333024 2016-00704** y en tal sentido, se efectúe el pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas y hasta el momento del pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PARA QUE LA PARTE

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00166 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA

EJECUTADA PROCEDA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LA SUMA DE **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, CORRESPONDIENTE A LAS COSTAS ORDENADAS DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO EL RADICADO **050013333024 2016-00704**, LIQUIDADAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y APROBADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2019.

SEGUNDO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE EJECUTADA, SEÑORA LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA Y AL **MINISTERIO PÚBLICO** EN ESTE CASO, AL SEÑOR **PROCURADOR 110 JUDICIAL** DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021**.

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO. VENCIDOS LOS CUALES INICIA EL TÉRMINO DEL TRASLADO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS A LA PARTE EJECUTANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011.

QUINTO: ORDENASE A LA PARTE DEMANDANTE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO (5) DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROCEDA A **REMITIR** VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): AL BUZÓN srivadeneira@procuraduria.gov.co.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2080 DE 2021.

SEXTO: ADVERTIR A LA PARTE EJECUTADA QUE DISPONE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, DE CINCO (5) DÍAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE LE EJECUTA CON INTERESES Y COSTAS, O DE DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 431, 440 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00166 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA

SÉPTIMO: REMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS DEMÁS **MEMORIALES CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO** AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y EN EL MISMO SENTIDO A LAS DEMÁS PARTES, ESTO ES, AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR ESTOS, INCLUYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 51 DE LA LEY 2080 DE 2021.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PERA MONTOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

**Dolly Celmira Perea Montoya
Juez
Oral 024
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a24d855e917df8d34a7af399ec487bbc84a53b5c7ab8b86986ba11ab566d1108

Documento generado en 18/08/2021 01:45:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00166 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR PREVIO A RESOLVER

ANTECEDENTES

Estudiada la solicitud de medidas cautelares contenida en el archivo "001 *Solicitud medida cautelar*", se advierte que el apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES.

1. Embargo de los productos financieros (cuentas bancarias, CDTs, etc.) que el ejecutado tenga en las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario
- Banco AV Villas
- Banco Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco Popular

2. Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)

3. Embargo del salario (docente activo)

4. Embargo de las primas (docente activo)

5. Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida".

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 2021-00166 00

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, deberá tenerse en cuenta el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, anotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que determine a cuál de las medidas renuncia en atención al límite de embargos, de no hacerlo el Despacho lo hará de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, deberá señalar de forma clara y precisa la calidad actual que ostente la señora LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA, es decir, si es docente activo o pensionado y los datos de las cuentas.

De otro lado, se precisa que para decretar cualquiera de las medidas de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutada, con excepción de los productos financieros, se hace necesario que por lo menos se identifique a la autoridad o dependencia a quien se le debe comunicar la medida en la forma como lo establece el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, máxime cuando en este caso, la entidad ejecutante es el pagador de la ejecutada por lo que debe tener acceso a la información que le permite establecer a qué entidad territorial se encuentra prestando sus servicios como docente, entidad a la que le consigna la pensión o salario, etc.

En este orden de ideas, previo a decidir sobre las medidas solicitadas se requiere a la parte ejecutante para que suministre al Despacho la información requerida para pronunciarse sobre el decreto de la medida y determinar a qué autoridad o persona se le debe comunicar la misma.

La parte demandante deberá remitir el memorial de cumplimiento del requerimiento, al correo: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ**

Medio de Control: Ejecutivo conexo

Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00166 00**

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Demandado: LILIANA STELLA LONDOÑO SALDARRIAGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 19 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya
Juez
Oral 024
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9ae88f64bc00199e8c0de5e7f0a6b799d148f06848a6f68307b0f722e6a311**
Documento generado en 18/08/2021 01:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>